

LEY 5578

Régimen Administrativo, Patrimonio y Recursos de la Municipalidad de La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de—*

LEY:

Art. 1º El patrimonio —activo y pasivo, dependencias y documentación— de la Municipalidad de La Plata existente hasta el 31 de mayo de 1950, pasará al dominio del jefe inmediato y local del partido de la Capital de la Provincia quedando afectado exclusivamente para la administración de sus intereses locales.

Art. 2º El patrimonio de la Municipalidad creado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 108, inciso 6, de la Constitución de la Provincia, estará constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, adquiridos o financiados con fondos municipales, y por

las donaciones y legados aceptados, como así también por los que en el futuro se adquirieran, y por los solares, quintas y chacras comprendidas dentro del partido, que no fueran de propiedad particular.

Art. 3º La disposición de los bienes municipales corresponderá al Poder Ejecutivo.

Art. 4º El régimen impositivo de la Municipalidad de La Plata estará constituido por los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribución de servicios y rentas.

1. Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
2. Abasto e inspección veterinaria, que se abonará siempre que en el Municipio se consuman las reses y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. No podrá cobrarse más derecho a la carne o subproductos, frutas, verduras, aves y otros artículos que se introduzcan de otros partidos que los que paguen los abastecedores locales, ni prohibir la introducción de los mismos.
3. Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
4. Venta y arrendamiento de los bienes municipales; permiso de uso de playas y riberas en jurisdicción municipal, producido de hospitales u otras instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.

5. Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales en jurisdicción municipal.
6. Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
7. Edificación, refecciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
8. Colocación de avisos en el interior y exterior de tranvías, vehículos en general, teatros, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación, inscripción o circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remate, escudos, volantes y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral, hecha o visible en la vía pública, con fines lucrativos y comerciales.
9. Patentes de billares, bolos, bochas, canchas de pelota y otros juegos permitidos; rifas autorizadas con fines comerciales, teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general.
10. Patentes de vehículos automotores, para el transporte de pasajeros y carga, de carruajes, carros, tranvías y en general todo vehículo de tracción mecánica o a sangre, y el derecho de registro de conductores.
11. Patente de animales domésticos.
12. De mercados y puestos de abasto.

13. Patentes y sisas de vendedores ambulantes en general.
14. Patentes de cabarets.
15. Derecho de piso en los mercados de frutos del país y ganado.
16. Funciones, bailes, fútbol y boxeo profesional, y espectáculos públicos en general.
17. Inscripción e inspección de mercados, puestos de abasto, negocios que expendan bebidas alcohólicas, y cualquier clase de industria o comercio.
18. Desinfecciones.
19. Fraccionamiento de tierras, catastro y subdivisión de lotes.
20. Colocación e instalación de cables o líneas de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y subsuelo, en general.
21. Inscripción e inspección de inquilinatos, casas de vecindad, de departamentos, cabarets, y garajes de alquiler y establos.
22. Derechos de oficina y sellado a las actuaciones municipales, copias, signaturas de protestos.
23. Derechos de cementerio y servicios fúnebres.
24. Registro de guías y certificados de ganados, boletos de marca o señal, sus transferencias, certificaciones o duplicados.

25. Licencias de caza y pesca con fines comerciales.
26. Inspección y contraste de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaran sujetas al contralor municipal.
27. Porcentaje asignado a la Municipalidad por las leyes impositivas de la Provincia sobre el producido de los impuestos fiscales.
28. Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y las que ésta establezca por infracción de sus ordenanzas.
29. Contribución de las empresas que gocen de concesiones municipales.
30. Las donaciones, legados o subvenciones que acepte.

Art. 59 El Poder Ejecutivo queda facultado para:

1. Acordar plazos para la percepción de impuestos o tasas, sin el pago de multas o recargos establecidos, previo pago de los gastos causídicos que se hubieren originado por ejercicio de acción judicial.
2. Reforzar las partidas del Presupuesto, mediante transferencias, utilizando hasta el diez por ciento (10 %) del total de las mismas, sin alterar el monto global.

3. Eximir de gravámenes municipales a personas pobres o instituciones benéficas o culturales.

Art. 6º las rentas o recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables.

Sólo podrá trabarse embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio, y sobre las rentas o recursos destinados a atender un servicio público determinado al solo efecto de saldar créditos emergentes de su adquisición o explotación.

Art. 7º El cobro judicial de los recursos de la Municipalidad se hará por el procedimiento establecido para los juicios de apremio.

La Justicia de Paz del partido de La Plata será competente para atender en las demandas promovidas por la Municipalidad hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 8º No aprobando la Honorable Legislatura el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad, o no remitiendo el proyecto al Poder Ejecutivo, regirán las disposiciones del año anterior.

La Ley Impositiva regirá también mientras no haya sido derogada.

Art. 9º El año administrativo y financiero de la Municipalidad de La Plata,

comienza el 1º de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo prorrogándose hasta el último día del mes de febrero, a los fines de la contabilidad, para permitir el pago de los compromisos pendientes con los fondos del ejercicio, y a los efectos del asiento de los ingresos realizados hasta el 31 de diciembre, que por cualquier causa no hubiese sido posible anotar hasta ese momento.

Art. 10. Los apoderados y letrados de la Municipalidad retribuidos a sueldo o a comisión no tendrán derecho a percibir honorarios cuando las costas del juicio sean impuestas a la Municipalidad, y el contribuyente abonará honorarios sólo cuando la ejecución haya terminado con la sentencia de remate.

Art. 11. La Municipalidad de La Plata queda autorizada para expropiar fracciones de tierras, las que se declaran de utilidad pública, para subdividirlas y venderlas a particulares, para fomento de la vivienda propia.

Art. 12. Corresponde al Poder Ejecutivo autorizar las precedentes expropiaciones y las que deba realizar la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley vigente que rige la materia.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la

ciudad de La Plata, a los diez días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950.

MARIO M. GOIZUETA.	JOSÉ L. PASSERINI.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.
La Plata, 7 de setiembre de 1950.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 18.388.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos setenta y ocho (5578).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones Segunda de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, páginas 289 y 343 (junio 21 de 1950). Expídense las comisiones, página 629 (julio 19 de 1950). Aprobación en general y particular, páginas 879 y 956 (agosto 2 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, páginas 476

y 497 (agosto 3 de 1950). Expediense las comisiones, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 545 y 598 (agosto 10 de 1950).